

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2010-18335 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas Mayores.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores en el municipio de Herrerías (Cantabria), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VIVIENDA RURAL COMUNITARIA MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Vivienda Rural Comunitaria es una alternativa de convivencia que tiene por objeto prolongar el mantenimiento de la persona mayor en el entorno donde reside sin necesidad de internamientos, con un estilo de vida lo más similar posible a su ambiente habitual, respondiendo de esta forma a los principios de normalización e integración del mayor.

La Vivienda Rural Comunitaria viene a dar respuesta a parte de las necesidades básicas de los mayores, facilitando un ámbito de convivencia alternativo a la familia.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA VIVIENDA RURAL COMUNITARIA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto.

La Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores, sita en el núcleo de población de Bielva, perteneciente al término municipal del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), ofrece un servicio de alojamiento y convivencia integrada en su entorno comunitario, destinada a un grupo pequeño de personas mayores con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso.

El número de estancias de que consta es de cuatro habitaciones dobles, teniendo por ello capacidad para ocho personas.

Artículo 2. Finalidad.

Su finalidad es mantener a la persona mayor en su entorno de residencia y medio habitual de vida, así como satisfacer determinadas necesidades de convivencia de los mayores, ofreciendo un marco de participación en la vida comunitaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación para el recurso de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores del municipio de Herrerías (Cantabria) y es de obligado cumplimiento para las personas usuarias de la misma así como para sus familiares.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Capítulo II. Titularidad, órganos de gobierno, administración y representación

Artículo 4. Titularidad, gobierno, administración y representación.

La titularidad de la Vivienda Rural Comunitaria corresponde en todo momento al Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), no adquiriendo las personas usuarias derecho alguno sobre ella, salvo aquellos que se recogen en el presente Reglamento, teniendo en cuenta, además, que sus derechos los adquiere respecto de una plaza, no de la vivienda en sí o de una habitación.

El gobierno y administración de la Vivienda Rural Comunitaria corresponde al Ayuntamiento de Herrerías a través de su Alcalde-Presidente, asistido por el departamento de Servicios Sociales municipal o, en su caso, del de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, ejerciendo la facultad de tutela sobre la misma que se materializará mediante la inspección periódica y la supervisión técnica de la vivienda.

La representación de las personas usuarias de la Vivienda Rural Comunitaria corresponderá a aquella persona usuaria de la misma, elegida de forma democrática directa por ellas y de entre ellas. La persona usuaria elegida será el nexo de unión entre las personas usuarias y el Ayuntamiento de Herrerías, en cuanto titular de la Vivienda, así como la persona a quien las personas usuarias deberán comunicar sus salidas de la vivienda, especialmente las que tengan una cierta duración en el tiempo, y desempeñará el resto de funciones que se establecen a lo largo de este Reglamento.

TÍTULO II. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I. Condiciones de ingreso

Artículo 5. Requisitos de las personas usuarias.

Podrán adquirir la condición de persona usuaria de la Vivienda Rural Comunitaria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser natural o estar empadronado con seis meses de antigüedad inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo prioritarias aquellas personas naturales o empadronadas en el Ayuntamiento de Herrerías o en alguno de los municipios pertenecientes a la Mancomunidad de Municipios a la que pertenece el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales.

b) Tener cumplidos sesenta años. También podrá adquirir la condición de persona usuaria en la Vivienda Rural Comunitaria el cónyuge o persona que conviva con él.

c) Tener buen estado físico y psíquico para poder realizar las actividades de la vida diaria de manera autónoma e independiente. No padecer enfermedad infecto-contagiosa o algún tipo de deficiencia psíquica o demencia que le incapacite para una vida independiente, y tener una personalidad con aptitudes que favorezcan una convivencia estable.

d) No presentar patrones de comportamiento agresivo o peligroso para sí mismos o para los demás, ni problemas graves de dependencias al alcohol o a otras sustancias adictivas, debiendo acreditar haber superado el tratamiento de desintoxicación y no consumo actual, en su caso.

e) Carecer de vivienda propia o que ésta se encuentre deteriorada, no reuniendo las condiciones mínimas de habitabilidad y no siendo posible su rehabilitación mediante otros recursos de carácter social (ayudas de urgencia, otros), y/o tener problemas de convivencia que no puedan resolverse en el ámbito familiar que pueda desembocar en problemas de aislamiento o soledad y que, por otra parte, esta alternativa de convivencia, se valore técnicamente como la más adecuada.

CVE-2010-18335

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

f) Disponer de los medios económicos necesarios para hacer frente al pago mensual establecido.

g) Que el Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, aconseje el recurso de la Vivienda Rural Comunitaria.

h) Que declaren bajo juramento o prometan estar dispuestos a que sea valorada su situación de dependencia y ser orientados a un servicio acorde a sus necesidades cuando sus condiciones físicas o mentales, acreditadas por los Médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, les impidan valerse por sí mismos, o que sus familiares acepten hacerse cargo de ellos.

Esta última alternativa tiene que aceptarse documentalmente por los familiares.

No obstante, para los casos en los que no se reúna alguno de los requisitos mencionados serán los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, quienes en su Informe a suministrar a la Comisión de Valoración harán constar este hecho para su posible inclusión en su propuesta de resolución a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Capítulo II. Gestión y tramitación del ingreso

Artículo 6. Solicitud.

El procedimiento se iniciará mediante la cumplimentación por la persona interesada de la solicitud de acceso a la Vivienda Rural Comunitaria según modelo de instancia que habrá de presentar en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Herrerías o de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo que se establezca cuando se produzca una situación de vacante en una de las plazas de la Vivienda dándosele la publicidad pertinente a dicho plazo.

Artículo 7. Documentación complementaria a solicitud.

Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante.
 2. Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
 3. Informe médico de los Médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud en el que se haga constar la capacidad para desarrollar las actividades de la vida diaria, no presentar enfermedad infecto-contagiosa y no padecer alteraciones que impidan la convivencia.
 4. Certificado actualizado de pensiones o de ingresos percibidos por cualquier concepto (rentas, intereses de cuentas bancarias, rendimiento de trabajo personal, etc.) emitidos por organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros en su caso.
 5. Fotocopia de la última declaración de la renta o, en su defecto, certificado negativo, así como de bienes muebles e inmuebles del solicitante, expedido por la Delegación de Hacienda.
 6. Declaración jurada de no percibir otros ingresos ni bienes que los aportados.
- Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento considere de su interés.

La falsedad u ocultación de cualquiera de estos datos dará lugar a la desestimación y archivo de la solicitud.

Artículo 8. Subsanación de solicitud.

Presentada la solicitud en el plazo que se establezca cuando se produzca una situación de vacante en una de las plazas de la Vivienda, se comprobará que la documentación está completa. De no ser así, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Tramitación.

1. Una vez concluido el plazo establecido, los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, previo estudio de la documentación presentada, emitirá un informe individualizado de la situación social y del carácter de la necesidad de cada una de las personas solicitantes. Asimismo, elaborará una lista de las solicitudes presentadas, en la que se recogerá la puntuación obtenida por cada uno de las personas solicitantes, en aplicación del baremo establecido en el Anexo de este Reglamento, y será el encargado de configurar las listas de espera y reserva para la provisión de las vacantes que se produzcan tras su aprobación. Este informe y lista se emitirán en el plazo máximo de quince días una vez reunida toda la documentación exigida. Igualmente se valorarán otras alternativas ofrecidas o gestionadas a la persona usuaria.

2. Todo lo anterior se someterá a conocimiento de una Comisión de Valoración, que elaborará la propuesta de resolución. Dicha Comisión de Valoración estará integrada por tres representantes del Ayuntamiento de Herrerías y dos representantes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, eligiéndose en dicha Comisión un Secretario que levantará acta de las reuniones.

Artículo 10. Resolución.

La Alcaldía, en base a la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, resolverá la adjudicación provisional de las plazas de la Vivienda Rural Comunitaria en el plazo máximo de tres meses; dicha resolución será notificada a las personas interesadas y publicada en los medios de difusión establecidos al efecto.

La resolución será siempre motivada, pondrá fin a la vía administrativa y expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer en caso de denegación.

Si transcurrido el plazo indicado en este artículo no se produce contestación, la solicitud se considerará desestimada.

Artículo 11. Ocupación efectiva.

Una vez recibida la notificación de concesión de plaza en la Vivienda Rural Comunitaria, la persona interesada dispondrá de un plazo de quince días para firmar el oportuno contrato así como el conocimiento y aceptación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores. Firmado el contrato, la persona interesada dispondrá de un mes desde la firma del mismo para la ocupación real de la plaza adjudicada.

Tras el ingreso en la Vivienda Rural Comunitaria, la persona seleccionada permanecerá en la misma con carácter de prueba durante noventa días. Si transcurrido dicho período no se aprecian circunstancias personales o alteraciones psico-físicas que determinen alguna incapacidad para su adaptación, previo informe elaborado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, la Alcaldía acordará el ingreso con carácter definitivo.

Artículo 12. Lista de espera.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, pero que no obtengan plaza, serán admitidas, quedando en lista de espera.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

En el momento que se tenga que otorgar una plaza vacante, se volverá a examinar y valorar todas las solicitudes presentadas y las que estén en lista de espera.

Capítulo III. Derechos y deberes de las personas usuarias y de sus familiares.

Artículo 13. Derechos de las personas usuarias y sus familiares.

La titularidad de la Vivienda Rural Comunitaria corresponde al Ayuntamiento de Herrerías, no adquiriendo las personas usuarias otros derechos que los que se recogen a continuación:

1. A disfrutar de una vida íntima y privada tanto en la habitación asignada como en la Vivienda Rural Comunitaria, dentro de los límites necesarios para el buen funcionamiento del Servicio y de las exigencias derivadas de la protección de su vida, salud y seguridad.

2. A realizar dentro de la Vivienda Rural Comunitaria las tareas cotidianas de la vida diaria.

3. A una estancia en condiciones de seguridad e higiene.

4. A utilizar las zonas comunes para las funciones que le son propias.

5. A participar en la toma de decisiones de aspectos que intervengan en la comunidad de las personas usuarias.

6. A disponer de llaves de la puerta de acceso a la Vivienda Rural Comunitaria y de la habitación que ocupa, no estando autorizadas a cambiarlas, salvo en caso de rotura, y con autorización expresa del Ayuntamiento de Herrerías. La persona usuaria no podrá entregar llave alguna de la Vivienda Rural Comunitaria que ocupe a familiares, amistades, etc., sin autorización expresa del Ayuntamiento de Herrerías.

7. A mantener relaciones interpersonales y recibir visitas dentro de la Vivienda Rural Comunitaria de familiares y amigos durante el día respetando y siguiendo las normas y horarios, no pudiendo utilizar la habitación asignada para la cohabitación, aunque sea temporal, por parte de éstos, salvo en caso de enfermedad del usuario y con el visto bueno del Ayuntamiento.

8. A usar la misma habitación las personas que mantengan una relación de afectividad

9. A instalar aquellos pequeños objetos de carácter personal que considere oportuno. En ningún momento el Ayuntamiento, se responsabilizará de los objetos de valor que tenga tanto en la Vivienda Rural Comunitaria como en la habitación asignada.

10. A cesar en la permanencia en el centro por voluntad propia.

11. A que sea valorada su situación de dependencia y sea orientado a un servicio acorde a sus necesidades cuando el deterioro psicofísico, acreditado por los Médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, le impida mantener su autonomía para desarrollar las normales actividades de la vida diaria, salvo que opte por otra solución convivencial a su situación.

12. A elegir a su representante mediante votación democrática directa que será la persona encargada de relacionarse con el Ayuntamiento de Herrerías.

Artículo 14. Deberes de las personas usuarias y de sus familiares.

Las personas usuarias en la Vivienda Rural Comunitaria tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conocer y cumplir el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores.

2. Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y colaboración y ayuda recíproca, con el resto de las personas usuarias del Centro.

3. Respetar las condiciones generales de convivencia y los derechos del resto de las personas usuarias.

4. Abonar puntualmente el importe de la cantidad que por su estancia en la Vivienda Rural Comunitaria haya sido fijada por el Ayuntamiento de Herrerías. La persona usuaria estará obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca en relación con sus rentas.

5. Permitir y facilitar el acceso tanto a la Vivienda Rural Comunitaria como a la habitación asignada a todas aquellas personas que fueran autorizadas por el Ayuntamiento de Herrerías, para el ejercicio derivado de sus funciones y para las supervisiones periódicas, y siempre que existieran fundadas sospechas de emergencia o peligro para las personas usuarias o para el edificio.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

6. Aceptar los cambios de habitación para un mejor aprovechamiento de las plazas, o una mejora en la atención de las personas usuarias.

7. Someterse periódicamente, a instancias del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), a reconocimientos médicos efectuados por los Médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud al objeto de prevenir el deterioro. En el caso de que como resultado de este examen médico, se determinara la incapacidad para desarrollar las actividades de la vida diaria de forma autónoma y si la persona usuaria no estuviera de acuerdo, podrá presentar un segundo informe médico. Si los informes médicos fueran contradictorios, se recurrirá a un tercer facultativo, aprobándose el dictamen de la mayoría. La persona usuaria aceptará que sea valorada su situación de dependencia y ser orientado a un servicio acorde a sus necesidades cuando sus condiciones físicas o mentales, acreditadas por los Médicos de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, le impidan valerse por sí mismo.

8. Comunicar a la persona representante del Centro la falta de asistencia al mismo, indicando el lugar a donde van y el tiempo aproximado de ausencia. La ausencia de la Vivienda Rural Comunitaria no podrá exceder de treinta días consecutivos o cuarenta y cinco discontinuos por año, salvo autorización municipal expresa, y por causa justificada.

9. Respetar y cuidar las instalaciones y el mobiliario, tanto la Vivienda Rural Comunitaria como la habitación asignada, en perfecto estado de higiene y de conservación, permitiendo el acceso a las personas encargadas del Ayuntamiento para realizar inspección de limpieza y de funcionamiento de las instalaciones. Deberá abonar asimismo, en su caso, los posibles perjuicios por daños en los bienes o instalaciones municipales.

10. Realizar dentro de la misma las tareas cotidianas de la vida diaria, obligándose a respetar las normas de funcionamiento establecidas por el Ayuntamiento. Dentro de la Vivienda Rural Comunitaria se prohíbe expresamente la realización de actividades que, por sentido común, no son propias de esta.

11. Costear las pequeñas reparaciones y gastos que se ocasionen por el normal uso de la Vivienda Rural Comunitaria.

12. Entregar al Ayuntamiento de Herrerías una copia de llaves en caso de que por cualquier circunstancia se hubiera visto obligado a cambiar alguna cerradura de la habitación asignada.

13. Las zonas comunes de la Vivienda Rural Comunitaria serán utilizadas para las funciones que le son propias, con respeto a los horarios y normas de funcionamiento que se determinen.

14. A no subarrendar o ceder total o parcialmente la habitación asignada.

15. Cumplir las instrucciones de uso y mantenimiento de la Vivienda Rural Comunitaria, así como otras condiciones que se especifiquen en el oportuno contrato firmado por la persona usuaria.

16. A comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, con una antelación mínima de quince días, la necesidad o voluntad de abandonar la vivienda. En caso contrario, al hacer la liquidación mensual se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

17. A permitir el seguimiento y comprobación de los datos que dieron acceso a la vivienda y al secreto profesional de los datos de su expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.

18. En general, acatar y cumplir las instrucciones emanadas del Ayuntamiento de Herrerías.

Capítulo IV. Pérdida de la condición de persona usuaria

Artículo 15. Pérdida de la condición de persona usuaria.

La condición de persona usuaria de la Vivienda Rural Comunitaria se pierde por las siguientes causas:

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

- a) Por renuncia voluntaria, que en ningún caso se presumirá, sino que deberá constar de forma expresa e inequívoca.
- b) Por expulsión derivada de un procedimiento sancionador por infracción muy grave.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por dejar de reunir los requisitos fundamentales que motivaron el ingreso, en cuyo caso los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, tramitarán la derivación de la persona usuaria hacia otras alternativas que puedan dar cobertura a su nueva situación.

La pérdida de la condición de la persona usuaria se resolverá por la Alcaldía, previo expediente en el que se dará audiencia a la persona interesada, y con informe previo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Normas generales de funcionamiento.

Se establecen las siguientes normas de funcionamiento a las personas usuarias de la Vivienda Rural Comunitaria municipal para Personas mayores:

1. La hora de levantarse será libre. Si alguna persona se encontrara indispuesta, por estar enferma, avisará a la persona representante de las personas usuarias, para que pueda ser atendida.
2. En todo momento se respetará las habitaciones de las personas usuarias, no entrando sin su permiso y nunca en ausencia de ellas, considerándose este extremo como infracción muy grave.
3. Las personas usuarias de la vivienda pondrán especial cuidado en comunicar los cambios de domicilio y teléfono de sus familiares más allegados.
4. Abstenerse de lavar y tender cualquier prenda en las habitaciones, así como de guardar alimentos o bebidas dentro de las mismas y servir comidas en las habitaciones, salvo por indicación médica.
5. Evitar en las habitaciones el uso de aparatos eléctricos, de gas u otros que supongan peligro de asfixia o incendio.
6. Habrá lugares indicados para depositar los desperdicios prohibiéndose tirar cualquier objeto por la taza del servicio o por la ventana.
7. Dar cuenta siempre a la persona representante del Centro de cuantas anomalías observe en el funcionamiento de aparatos o muebles para poder proceder a su pronta reparación.
8. Las personas usuarias tienen plena libertad para salir y entrar en la vivienda para lo cual se les concederá una llave a cada una. No obstante, el Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños o perjuicios que provoque la persona usuaria a terceros o a sí misma, cuando se encuentra fuera del Centro. Se ruega que cuando salga deje aviso a la persona representante del Centro de a dónde va y el tiempo de ausencia aproximado. Por norma general, todas las personas usuarias deberán permanecer desde las veintidós horas hasta las ocho horas del día siguiente en la vivienda.
9. Antes y después del horario normal, se aconseja poner especial cuidado de no producir ruidos que puedan molestar a los demás, sobre todo en horas de descanso.
10. La televisión podrá verse después de la hora de acostarse siempre y cuando no moleste a los demás usuarios.
11. Podrán comer fuera de la vivienda cuando lo deseen avisando con una antelación mínima de veinticuatro horas a la persona representante del Centro.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

12. Igualmente podrán pasar fiestas, fines de semana, vacaciones, etc. con sus familiares y amigos, siempre avisando a la persona representante del Centro con una antelación mínima de veinticuatro horas y diciendo con quién y a dónde van. Las ausencias no serán superiores a treinta días consecutivos o cuarenta y cinco discontinuos por año, salvo casos de fuerza mayor justificados.

13. Como regla general, el cambio de ropa se efectuará según las necesidades con un mínimo semanal y el cambio de sábanas, pijama, etc....así como servilletas, manteles, se efectuará semanalmente, salvo que se requiera mayor frecuencia.

14. Queda terminantemente prohibido fumar en todo el recinto de la Vivienda, incluido el jardín de la misma, tanto para las personas usuarias como para sus familiares.

15. Se deberá evitar toda discusión que pueda molestar a las demás personas usuarias.

16. Respecto a las visitas, no existirán horarios rígidos sino que se apela al sentido común de las personas usuarias para que aconseje a sus visitas que eviten las mismas en horarios de comidas y descansos.

17. Las comidas se ajustarán al menú general excepto que por prescripción médica se precise un régimen alimenticio especial.

18. En caso de hospitalización de las personas usuarias, la familia se hará cargo de atender la asistencia sanitaria, atención, visitas hospitalarias así como de velar a la persona enferma, etc.

19. No se aceptarán en la Vivienda muebles aportados por los/as usuarios/as a excepción de aquellos pequeños objetos de carácter personal que considere oportuno.

20. Las personas usuarias podrán elevar a la Alcaldía, a través de la persona representante del Centro, o, en su caso, directamente, propuestas escritas que incidan en la administración o régimen de funcionamiento de la Vivienda, así como manifestar quejas y deficiencias escritas observadas en el funcionamiento del servicio.

21. Cualquier persona usuaria podrá pedir a la Alcaldía que se sancionen las infracciones de las que tengan conocimiento.

Para todo lo no incluido en las presentes normas se estará a lo que establezca o disponga el Ayuntamiento de Herrerías a través de su departamento de Servicios Sociales o, en su caso, el de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y Sanciones

Artículo 17. Infracciones.

a) Las personas usuarias de la Vivienda Rural Comunitaria serán las responsables de los daños o perjuicios que por acción u omisión causen en sus instalaciones, así como las alteraciones de orden que se produzcan.

b) Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir con tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, si las personas usuarias cometieran alguna de las infracciones previstas en este capítulo, serán objeto del procedimiento sancionador incoado por el Ayuntamiento de Herrerías en cuanto titular de la Vivienda. Dicho procedimiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en tanto no se apruebe normativa autonómica de desarrollo de esta, por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Artículo 18. Clasificación de las infracciones.

A los efectos previstos anteriormente, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración de tres o más infracciones graves.
- b) La agresión física o malos tratos físicos y psicológicos, hacia las personas usuarias de la Vivienda Rural Comunitaria.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos o relevantes en relación con la condición de la persona usuaria para obtener beneficio.
- d) Ocasionar daños relevantes en los bienes de la Vivienda Rural Comunitaria y perjuicios notorios en la convivencia.
- e) Utilizar la Vivienda Rural Comunitaria para el desarrollo o ejercicio, aunque sea ocasional, de actividades ilícitas o no permitidas en la Vivienda.
- f) La sustracción de bienes de cualquier clase, de objetos, propiedad de las instalaciones o de cualquier persona usuaria o visitante.
- g) La entrada sin permiso o en presencia de la persona usuaria en habitación ajena a la asignada.
- h) Dificultar o impedir el paso a las dependencias de la Vivienda Rural Comunitaria al personal encargado de las inspecciones periódicas o en situaciones de emergencia.
- i) Permanecer fuera de la Vivienda Rural Comunitaria sin permiso expreso del Ayuntamiento de Herrerías y no haberlo comunicado a la persona representante del Centro, durante un tiempo superior a treinta días consecutivos o cuarenta y cinco discontinuos, por año, salvo casos de fuerza mayor, justificados.
- j) La demora injustificada en el pago de más de dos cuotas mensuales determinadas por el Ayuntamiento en la oportuna Ordenanza Fiscal.

2. Infracciones graves:

- a) La reiteración de tres o más infracciones leves.
- b) La utilización de la Vivienda Rural Comunitaria para la cohabitación, aunque sea temporal, por parte de familiares y/o amigos de la persona residente, salvo en el supuesto de enfermedad de la persona usuaria, que deberá de ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento de Herrerías.
- c) Negarse a pasar el reconocimiento médico con la periodicidad que le exija el Ayuntamiento.
- d) El insulto, la crítica hiriente y las difamaciones a las autoridades o representantes municipales, en relación con el servicio que se está disfrutando.
- e) La obstrucción o la falta de cooperación expresa y manifiesta con los administradores del Centro en el buen funcionamiento del servicio.

3. Infracciones leves:

- a) La simple falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otra persona residente.
- b) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o las condiciones físicas de la persona, en el uso del mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones de la Vivienda Rural Comunitaria, de propiedad municipal.

En general, se considera infracción cualquier incumplimiento de los deberes contemplados en el Capítulo III del Título II de este Reglamento.

Artículo 19. Sanciones.

Se impondrán a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones clasificadas anteriormente. Serán las siguientes:

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Sanciones derivadas de infracciones muy graves:

- Expulsión temporal de la Vivienda Rural Comunitaria por un período comprendido entre tres y seis meses.
- Expulsión definitiva.
- Abono, en su caso, de las posibles sanciones económicas impuestas por el Ayuntamiento de Herrerías, en relación con sus actuaciones, que podrán fijarse entre ciento veinte y ciento cincuenta euros.

Sanciones derivadas de infracciones graves:

- Expulsión temporal de la Vivienda Rural Comunitaria por un período no superior a tres meses.
- Abono, en su caso, de las sanciones económicas impuestas por el Ayuntamiento de Herrerías en relación con sus actuaciones, que podrán fijarse entre sesenta y ciento veinte euros.

Sanciones derivadas de infracciones leves:

- Amonestaciones verbales y escritas.

Artículo 20. Graduación.

Para la graduación de las sanciones previstas se tendrán en cuenta las circunstancias personales de la persona autora responsable, tales como la edad, las condiciones físicas y psíquicas de la persona, su nivel de formación, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida a las personas usuarias, además de las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del autor y la reparación inmediata, por su parte, de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 21. Prescripción de las infracciones y de las sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido, siempre que durante estos períodos de tiempo no se le haya comunicado a la persona interesada la incoación de expediente.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves a los tres años, a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, siempre que durante estos períodos de tiempo no se le haya comunicado a la persona interesada el inicio de procedimiento de ejecución.

Artículo 22. Resolución de los procedimientos sancionadores.

Las infracciones leves, previstas en el artículo 18, apartado 3, supuesto a) y b), se sancionarán por los Servicios Sociales del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad de Municipios a la que pertenezca el Ayuntamiento de Herrerías en materia de Servicios Sociales, sin necesidad de expediente previo sancionador.

Las infracciones muy graves y graves, previstas en el artículo 18, apartado 1, supuestos a) a i) y apartado 2, supuestos a) a e), respectivamente, se sancionarán por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno procedimiento sancionador e Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En el supuesto j) del artículo 18, apartado 1 de este Reglamento las deudas por las cuotas mensuales previstas en la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio se exigirán inicialmente mediante procedimiento administrativo de apremio cuando se hayan

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

dejado de abonar tres cuotas mensuales; y en el supuesto de que de este procedimiento administrativo de apremio no resulte el ingreso, el aval o la garantía de la deuda o que resultase del mismo la inexistencia de recursos de donde satisfacer las cuotas adeudadas, el hecho podrá considerarse como infracción muy grave incoándose un procedimiento contradictorio sancionador resuelto por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno procedimiento e Informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dicho procedimiento contradictorio tendrá por objeto regularizar la situación de la persona usuaria y podrá concluir con la pérdida de la condición de persona usuaria, su expulsión y la correspondiente resolución del contrato firmado por el mismo. No obstante, con anterioridad a la incoación de este procedimiento se darán tres preavisos a la persona usuaria y a sus familiares de la situación para que sean conscientes de ello y de sus posibles consecuencias.

Aquellas personas usuarias que no cuenten con recursos económicos suficientes y, en consecuencia, no abonen las cuotas íntegras establecidas, tras resolución del procedimiento contradictorio sancionador que determine su expulsión de la Vivienda, estarán obligados a formalizar un documento de reconocimiento de deuda que contemplará el conjunto de obligaciones económicas del mismo para con el Ayuntamiento de Herrerías. En dicho documento la persona usuaria expulsada hará constar la identificación de su patrimonio en el momento de la firma, comprometiendo el patrimonio presente y sus futuros incrementos para el pago de la deuda reconocida.

La persona usuaria expulsada se obliga a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se produjera en su situación patrimonial.

Tras causar baja la persona usuaria, el Ayuntamiento de Herrerías procederá al cobro de la deuda contraída re trayendo el importe adeudado de sus cuentas financieras si las hubiera.

En el supuesto de existencia de bienes inmuebles, los herederos legales podrán cancelar la deuda abonando el importe de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento ejercerá su derecho sobre el bien en base al reconocimiento de deuda, en los términos y procedimiento que judicialmente correspondan.

Las sanciones impuestas a las personas usuarias serán anotadas en su expediente personal.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 23. Atenciones incluidas en las cuotas mensuales.

En las cuotas mensuales a abonar por las personas usuarias estarán incluidas las siguientes atenciones:

- Agua.
- Saneamiento.
- Electricidad.
- Gas.
- Teléfono.
- Calefacción.
- Mantenimiento del edificio y del mobiliario.
- Seguro de responsabilidad civil obligatorio.
- Servicio de ayuda a domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará en conjunto para todas las personas que residen en la Vivienda Rural Comunitaria. El gasto asumido por la persona usuaria será el 100 % de la diferencia entre el coste real del servicio (precio establecido por la empresa), y el precio/hora fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria en el Convenio de Servicios Sociales que mantiene con la mancomunidad a la que pertenece el Ayuntamiento de Herrerías en dicha materia.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Artículo 24. Atenciones no incluidas en las cuotas mensuales.

En las cuotas mensuales a abonar por las personas usuarias o estarán incluidas las siguientes atenciones:

- Material que precise la persona usuaria para su uso personal: útiles de aseo personal, ropa, sábanas, pijamas, mantelerías, etc....
- Servicios de peluquería, podología, etc.

Artículo 25. Tasa por prestación del Servicio de Vivienda Rural Comunitaria Municipal para Personas mayores.

La Tasa por Prestación del Servicio de Vivienda Rural Compartida Municipal para Personas mayores será objeto de la regulación en la oportuna Ordenanza Fiscal que deberá elaborar y aprobar el Ayuntamiento de Herrerías.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Interpretación.

Corresponderán al Ayuntamiento de Herrerías las facultades ejecutivas e interpretativas de las disposiciones contenidas en este Reglamento, sin perjuicio de la revisión ante los Tribunales, si procede, de las resoluciones que por el mismo se adopten.

Segunda. Devolución de llaves y retirada de utensilios de la Vivienda.

Cuando se produjera una resolución del contrato, por cualquier causa, la persona usuaria, o en su caso, sus familiares o responsables de este, deberán proceder a la devolución de las llaves entregadas al usuario y a la retirada de la Vivienda, previa realización de un inventario por parte del Ayuntamiento, de todos los utensilios de la persona usuaria (ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo) en el plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose en el caso contrario que el Centro podrá dar el uso que estime pertinente a dichos enseres.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente Reglamento será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

BAREMO DE ADMISIÓN EN VIVIENDA RURAL COMUNITARIA PARA PERSONAS MAYORES EN HERRERÍAS

En la valoración de las solicitudes de ingreso en la Vivienda Rural Comunitaria para Personas mayores, se ponderarán las siguientes variables:

1.- SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR.

En esta variable se recoge la situación de la persona solicitante en el medio familiar y social donde reside, señalando especialmente aquellas situaciones que suponen un estado de desprotección:

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

- Que viva en condiciones considerables satisfactorias, que no existan problemas destacables en cualquier situación... 0 Puntos.
- Que viva sola pero disponiendo la persona solicitante de recursos sociales... 1 Puntos.
- Que viva en su domicilio habitual con familiares o personas que no puedan prestarles la debida atención por motivos de salud o razones de trabajo o similar... 2 Puntos.
- Que viva en su domicilio habitual con familiares o personas que a su vez requieren atención... 3 Puntos.
- Que resida en centros, pensiones, hostales, etc., pero que han de abandonar por causas diversas...4 Puntos.
- Que viva sola con hijos en la localidad pero con falta de atención y/o afectividad... 5 Puntos.
- Situación de semiabandono, soledad o aislamiento afectivo... 6 Puntos.
- Que viva sola, sin familia en la localidad... 7 Puntos.
- Que se encuentren en situación de precario o hacinamiento... 8 Puntos.
- Que exista conflictividad familiar grave y permanente, o bien por encontrarse pernoctando en albergue o similar o bien en necesidad de dejar una plaza hospitalaria o su vivienda... 9 Puntos.
- Situación de abandono, desamparo, sin familia o persona que le presten una mínima atención por sufrir malos tratos físicos o psíquicos graves... 10 Puntos.

2.- EDAD.

Hay que tener en cuenta que la edad cronológica de la persona va a influir directamente, al menos en la mayoría de las ocasiones, en la situación de autonomía de la misma; por ello en el baremo obtienen mayor puntuación los mayores jóvenes, ya que las posibilidades de pasar a situación de dependencia, en un alto porcentaje van a ser inferiores.

- De 60 a 70 años.....8 Puntos.
- De 71 a 75 años.....5 Puntos.
- De 76 a 80 años.....3 Puntos.
- De 81 en adelante.....1 Punto.

3.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA.

En esta variable se valorará la habitabilidad de la vivienda que ocupa la persona solicitante, sea casa particular, centros o cualquier otro tipo de residencia.

- Reuniendo condiciones de habitabilidad, disponiendo de todos los servicios y siendo titular de la vivienda...0 Puntos.
- En condiciones aceptables cuando la titularidad de la vivienda pertenezca a algún hijo o familiar del solicitante... 1 Punto.
- En condiciones aceptables que esté cedida en uso... 2 Puntos.
- En condiciones aceptables que carezca de calefacción, ascensor o teléfono, cuando sea necesario... 3 Puntos.
- En condiciones aceptables pero aislada, fuera del casco urbano... 4 Puntos.
- En centros, pensiones, etc., que reúnen condiciones mínimas, pero con tiempo de estancia limitado, coste gravoso, o que no presten atención en casos especiales... 5 Puntos.
- En situación de realquiler... 6 Puntos.
- En una vivienda en condiciones de habitabilidad deficientes... 7 Puntos.
- En condiciones deficientes y aisladas del casco urbano, sin medios de comunicación que faciliten la integración o acceso... 8 Puntos.
- Por mala salubridad, por hacinamiento, carencia de agua, etc., con barreras arquitectónicas que impidan el desenvolvimiento de la vida diaria... 9 Puntos.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

—Que esté en condiciones de pésima habitabilidad, por grandes grietas, goteras, humedades, etc., por desahucio de vivienda... 10 Puntos.

4.- SITUACIÓN ECONÓMICA

—La tabla B (para matrimonios y parejas) supone el 133% de la tabla A (para personas solas), siendo el punto de partida la pensión no contributiva establecida para cada año.

TABLA A PUNTOS

Hasta PNCx1.....	10 Puntos.
Hasta PNCx1,5.....	9 Puntos.
Hasta PNCx2.....	8 Puntos.
Hasta PNCx2,5.....	7 Puntos.
Hasta PNCx3.....	6 Puntos.
Hasta PNCx3,5.....	5 Puntos.
Hasta PNCx4.....	4 Puntos.
Hasta PNCx4,5.....	3 Puntos.
Hasta PNCx5.....	2 Puntos.
Hasta PNCx5,5.....	1 Punto.
Más de PNCx5,5.....	0 Puntos.

TABLA B PUNTOS

Hasta PNCx1,33x1.....	10 Puntos.
Hasta PNCx1,33x1,5.....	9 Puntos.
Hasta PNCx1,33x2.....	8 Puntos.
Hasta PNCx1,33x2,5.....	7 Puntos.
Hasta PNCx1,33x3.....	6 Puntos.
Hasta PNCx1,33x3,5.....	5 Puntos.
Hasta PNCx1,33x4.....	4 Puntos.
Hasta PNCx1,33x4,5.....	3 Puntos.
Hasta PNCx1,33x5.....	2 Puntos.
Hasta PNCx1,33x5,5.....	1 Punto.
Más de PNCx1,33x5,5.....	0 Puntos.

FACTORES DE CORRECCIÓN

La puntuación obtenida en cada una de las situaciones se multiplicará por los factores correctores siguientes:

- 1.- Situación sociofamiliar 3
- 2.- Situación de la vivienda 3
- 3.- Edad 2
- 4.- Situación económica 0,5

Para la aplicación del baremo, cada una de las situaciones sólo podrá puntuarse en una de las variaciones del abanico que corresponda.

5.- OTRAS SITUACIONES SOCIALES A VALORAR POR EL TÉCNICO.

Se podrá conceder una puntuación de 0 a 3 puntos”.

MIÉRCOLES, 22 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 244

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puente el Arrudo, 13 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2010/18335

CVE-2010-18335